

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de
Oralidad

RADICADO	05001 40 03 018-2022-00269-00
PROCESO	Verbal
DEMANDANTE	Raúl López López
DEMANDADO	EPS Suramericana y Otro
DECISIÓN	Rechaza y redirecciona

Medellín, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Al realizar el estudio de la presente demanda formulada a instancia de Raúl López López y Otros, en contra de EPS Suramericana y Otros, advierte el Despacho, lo siguiente:

Mediante acta de reparto del 29 de junio de 2022, fue remitida la demanda verbal de responsabilidad médica, instaurada a instancia de Raúl López López y Otros, en contra de EPS Suramericana, para lo cual se le asignó el radicado 05001310301820220023600.

En auto del 8 de julio de 2022, se rechazó la demanda por falta de competencia, remitiendo las diligencias a los Jueces Civiles Municipales de Medellín, correspondiendo, por reparto, al Juzgado Once Civil Municipal de Oralidad de Medellín, bajo el radicado 05001400301120220071400, sin que a la fecha se haya emitido alguna decisión. En otras palabras, la demanda sigue en estado de estudio para determinar su admisibilidad.

Ahora bien, como quiera que existe identidad de sujetos, objeto y causa, aunado a que la cuantía fijada en la demanda es idéntica a la que se fijó en la referida demanda presentada el 29 de junio de 2022, lo cual conllevó a su rechazo por falta de competencia, se considera que la decisión proferida en el auto 8 de julio de 2022, es vinculante a este proceso, en la medida que sobre el asunto ya se tomó una decisión procesal, consistente en rechazar la demanda por falta de competencia por el factor objetivo cuantía, máxime que el Juzgado Once Civil Municipal de Oralidad de Medellín, no ha tomado una decisión de cara al estudio de admisibilidad de la demanda que le fuera remitida por este Despacho.

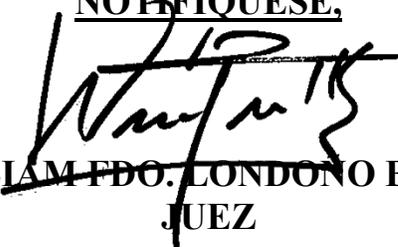
Así las cosas, como no es viable que haya dos demandas idénticas ante diferentes Despachos Judiciales, se procederá a remitir la presente demanda al Juzgado Once Civil Municipal de Oralidad de Medellín, para lo de su competencia.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE.

ÚNICO. REMITIR la presente demanda al Juzgado Once Civil Municipal de Oralidad de Medellín a efectos de que sea incorporada dentro del proceso bajo el radicado 05001400301120220071400, por tratarse de la misma demanda.

NOTIFÍQUESE,


WILLIAM FDO. LONDONO BRAND
JUEZ

3

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

<p>JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No 110 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 29 DE JULIO DE 2022 de, a las 8 a.m.</p> <p></p> <hr/> <p>SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:

William Fernando Londoño Brand

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 018

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce8d0a48eff9a2a45a1d380e3c297c7249bea994943478abfbd8963a05ae1404**

Documento generado en 27/07/2022 04:24:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>